****

 **E S T A T U T O S**

ÍNDICE

[DISPOSICIONES GENERALES 3](#_Toc16235479)

[DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 3](#_Toc16235480)

[CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL, OBJETO, LEMA, LOGOTIPO Y DURACIÓN 8](#_Toc16235481)

[CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL SINDICATO 9](#_Toc16235482)

[CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO 10](#_Toc16235483)

[CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES ACTIVOS/AS. 13](#_Toc16235484)

[CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO 15](#_Toc16235485)

[CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ EJECUTIVO 19](#_Toc16235486)

[CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR EL COMITÉ EJECUTIVO. 27](#_Toc16235487)

[CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ ELECTORAL. 29](#_Toc16235488)

[CAPÍTULO IX. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA 30](#_Toc16235489)

[CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES. 32](#_Toc16235490)

[CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO 33](#_Toc16235491)

[CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. 35](#_Toc16235492)

[TRANSITORIOS 37](#_Toc16235493)

# DISPOSICIONES GENERALES

 En este estatuto, se establece la constitución, denominación, domicilio legal y duración, así como objetivos del sindicato, de los miembros del sindicato, de la admisión y separación de los sindicalizados, de la comisión de honor y justicia, de las obligaciones y derechos de los sindicalizados, de la forma de gobierno del sindicato, de las elecciones del comité ejecutivo, de los secretarios del comité ejecutivo, del patrimonio de la asociación sindical, disolución y liquidación del sindicato.

Para efectos de este estatuto se deberá entender por:

1. **UACJ / Institución**: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
2. **ICSA / Instituto**: Instituto de Ciencias Sociales y Administración.
3. **SPAICSA / Sindicato**: Sindicato del Personal Académico del Instituto de Ciencias Sociales y Administración
4. **El/la docente**: son los profesores y las profesoras de tiempo completo o tiempo parcial, con categorías de titular o asociado.
5. **Comisión**: Comisión de Honor y Justicia.

# DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

 Congruentes con nuestra forma de pensar y actuar, debemos destacar el hecho de que la expresión que se relata es el resultado de una seria y amplia consulta, así como un diálogo respetuoso y abierto con los/las compañeros/as de los diferentes cuerpos académicos del ICSA, tanto de manera conjunta, en sus centros de trabajo docente, como en forma personal; revelándose la existencia de una disposición firme, voluntariosa y consciente para inyectar una nueva orientación al quehacer sindical, impulsando los principios fundamentales que rigen y norman la participación de los/las sindicalizados/as en la vida universitaria, cultural y social, sosteniendo la lucha por el progreso y desarrollo de una sociedad más justa, democrática, independiente y nacionalista.

 La investigación científica, la cultura y las artes, así como la docencia, sólo pueden cumplirse a condición de que en nuestra universidad y particularmente en nuestro instituto, que es nuestro hábitat de trabajo, se privilegie la construcción de un ambiente de respeto y dignidad recíproco entre los/las docentes y las autoridades, conformando una unidad armoniosa de principios y objetivos (aún pese a la diversidad propia de pensamiento y de opinión) que refleje firmemente la realidad objetiva de la sociedad, la realidad social en donde se ubican el fin y el motivo, la sustancia y la esencia de la actividad docente, cultural y científica que son causa de objetivo de la propia universidad. Si no fuese así el acceso al futuro sería cancelado y sepultado el legado que representa el esfuerzo de todos/as los/las universitarios/as que desde los años de 1972-1974, a la fecha han hecho posible que la universidad sea una realidad cada vez más cercana a la sociedad, al pueblo de Ciudad Juárez.

 Ante una realidad cambiante y devastadora nos debemos enfrentar a nuevos y variados retos; uno de ellos es la perspectiva y el futuro de la educación pública en lo general y de la universidad pública en lo particular. Debemos enfrentar este tipo de crisis de la universidad en un contexto donde el sistema educativo sea no sólo el reflejo y manifestación del desconcierto frente a una situación cambiante, sino más bien que refleje el impulso pro activo de la utilización de todos los recursos por muy limitados que sean para mejorar las condiciones no sólo de los agremiados, sino también de los alumnos, así incrementando la calidad educativa y académica, es decir que esta coyuntura que se nos presenta más que una resistencia al cambio de nuestra conducta, sea un impulso generador de nuevas perspectivas dentro de todas nuestras responsabilidades y obligaciones partiendo del cuidado máximo de nuestras condiciones laborales.

 Las resistencias al cambio que en ocasiones se manifiestan en gritos desesperados y manifestaciones a destiempo que buscan soluciones urgentes a problemas irreales negando la tendencia globalizadora, la economía del mercado, el privilegio que da la revolución informática donde la política neoliberal tiende a ser elitista e individualista, poniendo en serio peligro los valores de equidad, justicia, libertad y seguridad; principios que la sociedad reclama y que son requerimientos que se deben revisar analizar y buscar soluciones planificadas a los problemas reales que detenta nuestra realidad en crisis.

 Las instituciones de educación superior y fundamentalmente las universidades, deberán enfrentar estos retos y darle respuesta a una sociedad que brindó el apoyo y que cimbra su confianza en los elementos que la constituyen.

 Pensando en todos estos factores debemos poner nuestra máxima atención a dicha problemática y esta universidad centrará todo su esfuerzo en ello, de ahí que nuestro sindicato deberá desempeñar activamente un papel preponderante y novedoso en la consecución de tan preciado fin, por ello como principios rectores de nuestra actividad sindical y universitaria mencionamos los siguientes:

1. **LIBERTAD.**

La libertad de cátedra, la libertad de asociación, la libertad de pensamiento, la libertad de ideas, no podrían encontrar mejor paraje, sitio y acomodo, que la universidad que representa el lugar idóneo, apropiado para la discusión de las ideas; la máxima expresión de la cultura y el arte; la libertad Don Quijote de la Mancha: “La libertad de Sancho, es el Don más preciado que Dios ha dado a los hombres”.

1. **DEMOCRACIA.**

Consideramos que la democracia debe impulsar la función social de la universidad en beneficio de los sectores más necesitados, vinculando sus tareas fundamentales de docencia, investigación y difusión de la cultura, y rebasar así el tradicional esquema de ser proveedores de cuadros profesionales y técnicos que sirven sólo a intereses particulares y de elite.

La democratización de la enseñanza sólo será realidad en el contexto de la democratización de la vida nacional, de la sociedad, de las instituciones y de los aparatos del Estado. La democracia será realidad, cuando tengan acceso a la enseñanza de educación media y superior, todos los jóvenes, mujeres y hombres, en un marco de igualdad, de posibilidades de respeto a su ideología, credo o militancia política; de respeto y libertad en su participación en la discusión de los grandes temas nacionales, cuya solución no depende de un grupo, partido o sector social, ni unilateralmente por el poder público, sino que requiere de la vida democrática que dé cabida a todas las opiniones, ideas y planteamientos de todos los sectores y de amplia participación en el quehacer público.

El sindicato defenderá abiertamente la participación de los maestros en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de nuestra institución y defenderá la orientación democrática en el sentido que ha sido aquí expuesto.

1. **UNIDAD SINDICAL.**

El SPAICSA, es una organización única, mayoritaria, democrática independiente, activa, dinámica y representativa de los intereses de sus agremiados, que sólo obedece a los principios rectores que los estatutos establecen y sobre todo a la voluntad de los maestros.

Por todo ello, uno de los principios rectores de la vida sindical, lo constituye **LA UNIDAD**. La unidad de todos los/las maestros/as en torno de los objetivos determinados en nuestros estatutos. La unidad democrática, la unidad de intereses que nos sean comunes, la unidad en el respeto a lo diverso, a lo diferente e incluso a lo disidente, a lo opuesto. Dentro del contexto de la democracia y la libertad política e ideológica, la unidad sindical debe prevalecer.

1. **LA JUSTICIA.**

Dentro de la vida universitaria en lo general y la vida académica en particular, aunado a los principios ya señalados deberá florecer junto a ellos, la justicia. El ambiente de armonía, de libertad y de democracia deberán ser impregnados totalmente de un espíritu de justicia, que se expresa no solamente en un trato cordial al/la maestro/a, sino también en un reconocimiento a su labor docente por destacar en ejercer una práctica que potencia la creatividad en lo académico, cultural y artístico. Este esfuerzo deberá ser reconocido sobre todo en lo económico, a través de mayores estímulos salariales, considerando la economía en ese momento tanto del país como de nuestra Universidad.

La cordialidad, el trato, el respeto, el apoyo, el reconocimiento y el estímulo económico al/la docente son las bases para establecer la justicia en el medio. Pero además nuestra organización se orienta por ser afín a quienes consideran necesario tener como objetivo LA JUSTICIA SOCIAL, que se traduce en llevar a los grandes sectores de la población los beneficios de los avances científicos y tecnológicos que se producen mediante la investigación y adquisición del conocimiento de la ciencia en nuestras instituciones de educación superior. Por ello, es fundamental en estos momentos, encausar una sólida defensa de la universidad pública, consolidar una reorientación formativa-educativa que permita el rescate de los valores humanistas de la enseñanza y un fortalecimiento del carácter nacionalista y patriótico de nuestros jóvenes, de todos los mexicanos, teniendo siempre al centro el quehacer académico y la formación del/la docente, así como el concepto del ser humano, integro, probo, crítico y con un gran sentido de la justicia social.

**ESTATUTOS**

# CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL, OBJETO, LEMA, LOGOTIPO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1°.** De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 30 del mes de mayo del año 1980 y el día 18 del mes de febrero del año 2002, queda constituido el sindicato denominado "Sindicato de Personal Académico del Instituto de Ciencias Sociales y Administración", que se identificará con las siglas

"SPAICSA", de conformidad con lo establecido en los artículos 353-ñ en la fracción I, 353-O, 357 y 360 fracción II de la ley Federal del trabajo y artículo 123 fracción 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2°.** El domicilio social y legal de la asociación sindical será en Ciudad Juárez Chihuahua, ubicado en las oficinas localizadas en el edificio F del ICSA de la UACJ, en la avenida heroico colegio militar y avenida universitaria, zona Chamizal, reservándose el derecho de cambiarlo según las necesidades del sindicato, debiendo notificarse al patrón y a las autoridades registradoras de cualquier cambio para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO 3°.** El SPAICSA tiene por objeto generar el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, turnando por elevar las condiciones de vida de los mismos a nivel social, cultural, profesional y humano, como formas de superación académica, de fortalecimiento de la autonomía y del ejercicio democrático en la vida universitaria.

# CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL SINDICATO

1. El estudio defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus sindicalizados/as.
2. Estudiar, mejorar, defender y representar los intereses laborales, económicos, sociales y académicos de sus agremiados/as.
3. Promover la solidaridad entre los/las profesores/as del instituto y de la universidad en general, así como el bienestar económico, social y profesional de los/las integrantes.
4. Vigilar el cumplimiento de contrato colectivo del trabajo suscrito con la UACJ, así como los ordenamientos legales y convenios que beneficien a sus integrantes.
5. Fomentar entre sus miembros, acciones que ayuden a mejorar sus condiciones de vida y desarrollo académico.
6. Pugnar por elevar la calidad del trabajo académico, docencia, investigación científica y difusión de la cultura en la UACJ.
7. Participar propositivamente en la relación de los objetivos de la educación superior y en las políticas académicas que se desarrollen en la institución.
8. Proponer alternativas de solución sobre la diversa problemática económica, política, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional.
9. Establecer y fortalecer las relaciones con organizaciones académicas, políticas y sociales, locales, nacionales e internacionales.
10. Luchar por que la proyección social y cultura de la institución sea una realidad.
11. Promover el desarrollo profesional y la superación académica de los/las miembros, así como el bienestar económico, social y profesional de los mismos.
12. Unificar criterios y voluntades en torno a la problemática estudiantil y universitaria en general.
13. Formar parte de organizaciones oficiales universitarias, nacionales e internacionales, cuyos objetivos y prácticas democráticas sean comunes a los nuestros.
14. Preservar la autonomía de la UACJ frente a instituciones, personas físicas o morales, grupo u organismo que tiendan a vulnerarla.
15. Promover permanentemente la afiliación y capacitación sindical de sus miembros.
16. Solicitar a las autoridades el cumplimiento y respeto a los derechos de promoción académica.
17. Defender la preservación del carácter laico y gratuito de la educación pública establecido en el artículo 3º constitucional y sobre todo defender la universidad pública.

**ARTÍCULO 4°.** El SPAICSA para cumplir con el objeto de su función, adopta el lema siguiente: "solidaridad independencia sindical".

**ARTÍCULO 5°.** En sindicato permanecerá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los términos previstos en estos estatutos de la Ley Federal del trabajo.

# CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 6°.** Son los miembros del SPAICSA, todos los integrantes del personal académico del ICSA de la UACJ que asistieron a la asamblea constitutiva de la misma y los que con posterioridad ingresen.

1. Honorarios: los/las fundadores/as del propio sindicato, que han formando parte de la asamblea constitutiva y aquellos a quienes la asamblea general les otorgue ese carácter.
2. Activos los/las académicos/as de base que actualmente se encuentran en las escrituras al ICSA.
3. Los/las académicos/as que tengan su base como académicos/as del ICSA a partir de la entrada en vigor de este Estatuto.

**ARTÍCULO 7°.** Los/las miembros del sindicato podrán solicitar y les deberá ser concedida la licencia para ocupar algún puesto directivo en la universidad recobrando sus derechos y obligaciones al concluir el encargo. La licencia podrá ser prorrogada cuando el sindicalizado/a continúe ocupando el mismo u otro puesto directivo, dejando a su libre decisión seguir pagando la cuota sindical proporcional a su sueldo de maestro/a.

 Los/las académicos/as sindicalizados/as que no habiendo solicitado licencia pasen a desempeñar algún cargo de confianza, de los mencionados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los términos de los artículos 9, 11 y 183 de la Ley Federal del Trabajo; quedarán automáticamente suspendidos/as en sus derechos y obligaciones sindicales.

 Los/as académicos/as suspendidos/as o que se encuentren con licencia, con antelación mencionados, podrán solicitar su reactivación al Sindicato mediante aviso por escrito al comité ejecutivo, el cual emitirá un acuerdo de reactivación del/de la académico/a solicitante.

**ARTÍCULO 8°.** Para obtener el ingreso al sindicato, se requiere:

1. Ejercer la docencia y/o la investigación en el ICSA, ya sea como profesor/a de base de tiempo completo o medio tiempo;
2. No ser representante del/de la patrón/a, ni pertenecer a uno de los puestos de empleado/a o trabajador/a de confianza de los mencionados en el Contrato Colectivo de Trabajo, ni funcionario/a municipal, estatal o federal al momento de solicitar su afiliación; a qué se refieren el artículo 9, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo.
3. Estar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de ingreso a la universidad con carácter definitivo.
4. Llenar los formatos especiales de ingreso al sindicato, donde se proporcionarán sus generales y demás datos que se requieran, expresando su adhesión o incorporación al sindicato, aceptando el contenido y alcance de los estatutos y su voluntad de cumplir sus normas acatando en todo momento las decisiones de las asambleas. Esta solicitud de ingreso deberá ir firmada con copia de recibo de nómina o pago reciente.
5. El Comité Ejecutivo, revisará que se cumplan con los requisitos y una vez cumplidos, otorgará la calidad de sindicalizado/a y la credencial correspondiente, al/a la docente solicitante, debiendo notificar la aceptación de nuevos/as miembros a la Asamblea General en la siguiente sesión.
6. A nadie se le puede obligar a formar parte o no del SPAICSA.

**ARTÍCULO 9°.** Para el ingreso del sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideología y prácticas políticas, credos religiosos o discapacidades; con base en el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte. La solicitud de ingreso al sindicato deberá presentarse dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de ingreso a la Universidad con carácter definitivo.

**ARTÍCULO 10°.** Ningún miembro del sindicato podrá ser expulsado/a o separado/a del mismo por motivos de sexo, raza, nacionalidad o religión, salvo por conducto de la aplicación de la sanciones por las causas establecidas en los artículos 13 y 61 de estos estatutos.

# CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES ACTIVOS/AS.

**ARTÍCULO 11°.** Son derechos de los/las integrantes activos/as:

1. Asistir con voz y voto en la asamblea.
2. Ser electos/as para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, siempre y cuando no se encuentre dentro del supuesto establecido en el artículo ocho fracción "B", y cumpla los requisitos exigidos para el cargo o comisión.
3. Ser patrocinado/a por el sindicato, en la defensa de los derechos individuales y/o morales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de los miembros para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador/a (tácita o por escrito), la intervención del sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del trabajo.
4. Participar de toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a los/las miembros activos.
5. Ejercer las conquistas laborales que obtenga el sindicato en favor de los/las agremiados/as en forma de términos del contrato colectivo de trabajo, de convenios, reglamentos y de lo establecido en el presente estatuto.
6. Ser oído en defensa ante la comisión de honor y justicia.
7. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del sindicato y solicitar la información de cualquiera de sus órganos o comisiones.
8. Tener acceso y vos en todas las sesiones de los órganos de representación y comisiones, sujeto o únicamente a los reglamentos internos de estos y previa autorización del órgano correspondiente.
9. Tener acceso a la información generada, administrada y en posesión del SPAICSA.

**ARTÍCULO 12°.** Son obligaciones de los/las miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de estos estatutos, y demás acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
2. Cuidar el buen nombre del sindicato y de su patrimonio.
3. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a la Ley Federal del Trabajo y los presentes estatutos en un plazo no mayor de 30 días, en caso que no se le haga el descuento por este concepto.
4. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, que sean convocadas por el Comité Ejecutivo y participar en ellas con la debida compostura.
5. Aceptar y desempeñar, con lealtad, eficiencia y dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados/as salvo que haya un impedimento justificado.
6. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro y exhibirla en todos los casos que sean requeridos por el sindicato.
7. Conservar las mejores relaciones con sus compañeros/as y con todo el profesorado de la universidad en general.
8. Gestionar los asuntos académicos con los conflictos de trabajo que le afecte por conducto de los órganos de la asociación sindical.
9. En general, actuar siempre con estricta disciplina de conformidad con los acuerdos y/o resoluciones adoptadas por las asambleas y la directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 13°.** La calidad de miembro del SPAICSA se pierde:

1. Cuando se deje de ser trabajador/a o académico/a del ICSA.
2. Por renuncia al sindicato o a la universidad que presente por escrito.
3. Por resolución de la Comisión de Honor y Justicia.
4. Por muerte del trabajador

**ARTÍCULO 14°.** Al perderse su calidad de miembro en los términos del artículo que antecede, automáticamente, se dejará de disfrutar de los derechos que se establecen este estatuto y el Contrato Colectivo del Trabajo.

# CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 15°.** La autoridad suprema del sindicato reside en el conjunto de sus integrantes quienes la ejercen por conducto de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16°.** el órgano supremo del sindicato, es la Asamblea General, integrada por todos/as los/las sindicalizados/as en activo y presedida por el Comité Ejecutivo en función.

**ARTÍCULO 17°.**  La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones :

1. Elegir de entre sus miembros los/las que forman las comisiones de trabajo para desahogar asuntos.
2. Conocer y decidir sobre la política general que deberá seguir el sindicato.
3. Ratificar los acuerdos del Comité Ejecutivo y los del secretario general.
4. Conocer discutir y resolver las sanciones impuestas por el Comité de Honor y Justicia, así como resolver en definitiva sobre la expulsión de los miembros.
5. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los/las integrantes al sindicato.
6. Decidir sobre la adquisición y disposición del patrimonio del sindicato.
7. Decidir sobre la transformación y disolución del sindicato.
8. Reformar el presente estatuto en lo que se refiere a aspectos esenciales y trascendentales.
9. Decidir sobre los demás asuntos que le competen por disposición de el presente estatuto.

**ARTÍCULO 18.**  Las asambleas serán:

1. Ordinaria.
2. Extraordinaria.
3. Solemnes.

Las asambleas ordinarias son aquellas que se celebran cada seis meses.

Las asambleas extraordinarias son aquellas que se celebran cada vez que se requieran por la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar.

Las asambleas solemnes son aquellas que se deben realizar cada cuatro años ocho días después de la elección del Comité Ejecutivo para la toma de protesta del nuevo comité, o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera por acuerdo de la Asamblea General.

En cualquier tipo de asamblea a celebrar, la tolerancia será de 15 minutos para el inicio formal de la misma.

**ARTÍCULO 19°.-** Para que la asamblea tenga quórum legal, se observará que los acuerdos sean aprobados de manera unánime o por mayoría simple de los/las integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes.

1. De las asambleas ordinarias:

Se considera que existe legalidad en los acuerdos con la asistencia del 50% más uno de los/las integrantes con derecho a voto.

En caso de que no se reúna el quórum legal en la primer convocatoria, se realizará una segunda convocatoria donde el quórum cumpla con el número de miembros mínimo necesario establecido en este estatuto.

1. De las asambleas extraordinarias:

Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse cuando el quórum legal sea el número de miembros con el derecho a voto que asistan, cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario para tratar asuntos que lo ameriten.

Sólo se tratará el asunto para el cual fue convocado.

Se considera que existe legalidad de los acuerdos con la asistencia del 25% más uno de los/las integrantes con derecho a voto.

1. De las asambleas solemnes: se deben realizar cada 4 años, 8 días después de la elección del Comité Ejecutivo y se regirá como si se tratara de una asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 20.°** Las convocatorias para todo tipo de asamblea se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las asambleas será convocadas por el Comité Ejecutivo.
2. La asamblea ordinaria se celebra cada seis meses de manera regular, la segunda semana del mes correspondiente. Mientras que la extraordinaria cuando la urgencia del caso lo requiera. Finalmente, la solemne cada cuatro años con fin de acreditar al nuevo Comité Ejecutivo electo.
3. La convocatoria deberá publicarse por lo menos 72 horas antes al día señalado para su celebración. En la cual se establecerá la orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará.
4. La orden del día deberá contener por lo menos lo siguiente:
	1. Lista de asistencia.
	2. Determinación de quórum legal.
	3. De existir el quórum legal se declara inaugurada la asamblea
	4. Elección de la mesa de debates, mediante planilla conformada por presidente/a, secretario/a, 2 escrutadores/as y los/las asistentes.
	5. La mesa de debate será la encargada de regular las participaciones, dar lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. El acta de la asamblea anterior será dada conocer a los/las sindicalizados a más tardar 10 días antes de la próxima asamblea de los miembros.
	6. Informe de actividades del comité y de las comisiones.
	7. Asuntos generales.
5. Las notificaciones de la convocatoria de las asambleas se podrán hacer por oficio, por correo electrónico, telefónicamente, o a través de cualquier medio de comunicación.
6. Puesto a disposición un asunto, el presidente de la asamblea de la mesa de debates concederá el uso de la palabra a los/las asambleístas tomando en cuenta el orden de la solicitud, con un máximo de seis oradores/ras. Agotada la lista consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo procederá en la misma forma hasta agotar el debate. Procederá de inmediato a tomar la votación para poder acordar.
7. El presidente de la mesa de debates, retirará el uso de la palabra:
	1. Cuando el/la orador/ra se exprese en forma irrespetuosa en contra de alguno de los/las miembros, de los/las representantes en general o de la organización.
	2. Cuando opine sobre tema diferente al debatido.
	3. Cuando se haga alusión de la vida privada de los/las integrantes.
8. Para tomar los acuerdos, sólo contarán los votos en razón de los/ las que permanezcan en el local de la reunión.
9. Los acuerdos de la asamblea obligan a todos/as los/las miembros aún cuando no hayan asistido.
10. Las actas de asamblea deberán contener únicamente los puntos esenciales como son:
	1. Desahogo de los productos que contiene el orden del día.
	2. Participaciones de los/las asistentes que provoquen los votos
	3. La decisión de la asamblea que estipule la mayoría o unanimidad.

**ARTÍCULO 21°.** La votación de los acuerdos será directa y abierta, a menos que la Asamblea General decida otro tipo de votación.

# CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO 22°.** El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección, administración y representación del sindicato, y estará integrado de la siguiente manera:

1. Secretario/a General.
2. Secretario/a de Organización.
3. Secretario/a de Actas y Acuerdos.
4. Secretario/a de Finanzas.
5. Secretario/a de Asuntos Laborales.
6. Secretario/a de Relaciones Intersindicales.
7. Secretario/a de Prevención Social

**ARTÍCULO 23°.** Para ocupar cualquiera de los cargos referidos en el artículo 22, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano/a y miembro activo del sindicato con una antigüedad mínima y continua de cinco años antes del año de la elección o nombramiento; además de no encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 8 fracción B.
2. Ser docente investigador/ra de tiempo completo o medio tiempo activo de la UACJ.
3. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores a la fecha de la elección:
	1. Algún cargo de confianza en la UACJ de los establecidos en el Contrato Colectivo.
	2. Algún cargo de confianza como servidor/ra público/a federal estatal o municipal.
	3. Haber sido dirigente de cualquier partido político.
	4. Haber sido ministro/a de algún culto religioso.
	5. Pertenecer a alguna asociación civil.

**ARTÍCULO 24°.** Son funciones del Comité Ejecutivo

1. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatuarías y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afectan al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
2. Promover las actividades necesarias para realizar los fines del sindicato.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos/as miembros notificando a la asamblea inmediata.
4. Proponer a la Asamblea General sobre la adquisición con disposición de bienes destinados al objeto del sindicato.
5. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
6. Rendir a la Asamblea General ordinaria un informe semestral cuando menos sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
7. Imponer a los/las miembros las correcciones disciplinares que no sean de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea sobre las mismas para los efectos correspondientes y someter a la asamblea los casos de sanciones a los/las miembros que sean de la competencia de las mismas, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Honor y Justicia.
8. Crear las comisiones correspondientes, a fin de que coadyuven en las tareas sindicales.
9. Las demás funciones que le estén asignados a estos estatutos y/o las que les otorgue la asamblea.

**ARTÍCULO 25°.** El comité deberá celebrar mínimo una reunión mensual, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del sindicato, siendo necesario para su validez la asistencia del/de la Secretario/a General o del/de la Secretario/a de Organización.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los/las secretarios/as presentes y en caso de empate el/la Secretario/a General o el/la Secretario/a de Organización tendrá voto de calidad.

Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el/la Secretario/a de Actas y Acuerdos respectivos, que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

**ARTÍCULO 26°.** Son atribuciones del/de la Secretario/a General.

1. Representar el sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo mediante las coordinaciones, facultades, unidades académicas, comisiones disciplinarias, institutos o departamentos, dirección de instituto, direcciones generales, autoridades universitarias, administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales.
2. Esta representación no limita las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exige la revisión del cumplimiento de los mismos, convoca y preside el consejo de huelga proponiendo estrategias de trabajo, coordina y da seguimiento a los trabajos de las comisiones mixtas y especiales, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo, para tal efecto, las instrucciones de la asamblea. Asimismo, la representación comprende las facultades para lograr como apoderado general para actos de administración y de dominio este último con la limitación de autorización previa por la asamblea de acuerdo de los propios estatutos así como facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2453 del Código Civil del Estado y sus correlativos en los códigos civiles federales y estatales.
3. También podrá comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los/las miembros del sindicato sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Citar a reuniones de Comité Ejecutivo y convocarlas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
5. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidas por los/las miembros del Comité Ejecutivo, así como coordinar supervisar y evaluar las actividades sindicales de los mismos y de las condiciones previstas en los estatutos.
6. Vigilar el cumplimiento del procedimiento para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo, para la pronta aplicación del presente ordenamiento que llegue a la solución definitiva del conflicto suscitado.
7. Otorgar o delegar poderes para pleitos y cobranzas para representar el sindicato, de acuerdo con las funciones del/de la propio/a secretario/a general en los casos que se refiere en la fracción "A" concerniente al sindicato y revocar los poderes otorgados.
8. Estar presente en todas las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, y presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho comité, así como dar posesión al/la presidente/a de la mesa de debates de la asamblea ordinaria y extraordinaria, en caso de elecciones.
9. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los/las miembros del sindicato así como a las personas que desempeñen comisiones del mismo.
10. Suscribir las convocatorias para la elección del Comité Ejecutivo y de las diversas comisiones previstas en los estatutos.
11. Otorgar los permisos temporales o definitivos que soliciten por escrito los miembros sindicales y nombrar inmediatamente al sustituto para continuar con la nueva marcha de la función sindical.
12. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como en la asamblea si se requiere su aprobación.

**ARTÍCULO 27°.** Son atribuciones del/de la Secretario/a de Organización:

1. Encargarse de la organización interna del sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
2. Sustituir al/a la Secretario/a General en sus ausencias.
3. Distribuir entre las secretarías del sindicato la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas previa acuerdo del/de la Secretario/a General.
4. Formular para la firma conjunta con el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización la comunicación a la autoridad ante la que este registrado el sindicato dentro de un término de 10 días de los cambios de su directiva y la modificación de los estatutos acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas conforme al artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, Así como las credenciales de los mismos.
5. Recibir y entregar conjuntamente con el/la Secretario/a de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.
6. Dar seguimiento de los acuerdos y compromisos generados tanto por la asamblea, así como del Comité Ejecutivo.
7. Presentar ante la asamblea ordinaria y el Comité Ejecutivo, el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato.

**ARTÍCULO 28°.-** Son atribuciones del/de la Secretario/a de Actas y Acuerdos:

1. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes, que estará bajo su cuidado.
2. Expedir con la autorización y firma conjunta del/de la Secretario/a General constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, para los usos que se requieran, además de conservar el libro de actas de asambleas.

**ARTÍCULO 29°.**  Son atribuciones del/de la Secretario/a de Finanzas:

1. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones, efectuando los pagos o cobros, previo acuerdo del/de la Secretario/a General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva, por conceptos de cuota y sanciones que firmara el/la Secretario/a de Finanzas únicamente.
2. Firmar en unión del/de la Secretario/a General toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
3. Establecer y operar un sistema de contabilidad que permita conocer con transparencia el origen y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales de la organización que estén fundamentados en principios de contabilidad generalmente aceptados; Asimismo, que todos estos movimientos de recursos se encuentren documentados a través de cuenta operada en una institución de crédito reconocida por el sistema financiero nacional.
4. Permitir que la Comisión de hacienda realice una inspección a la tesorería previa al informe general y cuando sea necesario.
5. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas.
6. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del sindicato, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la asamblea, proponiendo en las medidas pertinentes para el mejor manejo del patrimonio del sindicato.
7. Tramitar los descuentos a que se hagan acreedores los/las miembros de esta agrupación sancionados.
8. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del/de la Secretario/a General, y desempeñar las comisiones que sean encomendadas por el mismo o por el comité activo.
9. Proponer al comité ejecutivo en los proyectos de revisión del contrato colectivo.

**ARTÍCULO 30°.**  Son atribuciones del/de la Secretario/a de Asuntos Laborales:

1. Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores del trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los/las trabajadores/as miembros del sindicato.
2. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios bajo la supervisión y acuerdo del/de la Secretario/a General, y representar al sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
3. Representar al sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos o controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales de los/las miembros del sindicato sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Representar al sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir previo acuerdo con el/la Secretario/a General los convenios para la terminación de los mismos.
5. Llevar el escalafón de los/las miembros del sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías, y en la escuela, facultad, unidad académica multidisciplinaria y hoy establecimiento respectivos, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que van ocupar puestos vacantes previo acuerdo del/de la Secretario/a General.

**ARTÍCULO 31°.** Son atribuciones del/de la Secretario/a de Relaciones Intersindicales:

1. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
2. Asistir en representación del sindicato a los mítines, congresos y actos públicos previo acuerdo del secretario general.
3. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que se va mantener una relación el sindicato, y tener a su cuidado en las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el sindicato.
4. Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del sindicato.
5. Elaborar un programa anual de actividades deportivas, sociales y culturales del sindicato para su presentación y en su caso aprobación ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General ordinaria.
6. Coordinar y dirigir los eventos programados autorizados durante el año, informar sobre los resultados obtenidos tanto al Comité Ejecutivo como la Asamblea Ordinaria.
7. Fomentar y coordinar el desarrollo y difusión de las actividades realizadas por el sindicato, a través de los diversos medios informativos y la revista que se publica en nuestra organización sindical.

**ARTÍCULO 32°.** Son atribuciones del/de la Secretario/a de Prevención Social

1. Representar al sindicato ante la dirección de servicios médicos o ante cualquier organismo público de seguridad social en lo que se refiere a servicios asistenciales, prestamos de todo tipo, prestaciones en dinero, en especie, en descanso por maternidad/paternidad y por cualquier otra condición que implique la ausencia del profesor.
2. Asesorar y gestionar, a nombre de los familiares o beneficiarios de los/las integrantes del personal académico afiliados al sindicato que fallecieren, en el cobro de las prestaciones a que tuvieren derecho de la UACJ.
3. Realizar promociones colectivas que incrementen el poder adquisitivo del salario de los sindicatos.
4. Promover el apoyo del seguro de gastos medicos fuera de la ciudad para mestros que asistan a congresos.

# CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR EL COMITÉ EJECUTIVO.

**ARTÍCULO 33.** El Comité Ejecutivo al que se refiere el artículo 22 del presente estatuto durará en su función cuatro años contados a partir del 1 de enero del año que corresponda y deberá ser elegido por la Asamblea General convocada para este fin con arreglo al siguiente procedimiento.

1. La convocatoria para la asamblea se publicará con una antelación de 10 días hábiles, sin contar el día de la publicación ni el día de la elección, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse planillas hasta tres días hábiles antes de la fecha de la elección. Las solicitudes de registro de las planillas deberán ir firmadas por un mínimo de tres miembros del comité propuesto, y desde ese momento podrán designar un/una representante. El Comité Electoral expedirá una constancia de la fecha de registro de las planillas respectivas, con el sello del sindicato.
2. Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán boletas de votación que contendrán los nombres de las personas elegibles, selladas y numeradas progresivamente.
3. La votación será directa y secreta. Una vez efectuada el/la presidente/a del comité electoral declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas dejándose constancia en el acta.
4. El/la escrutador/ra al terminar la votación, hará el escrutinio abierto y cómputo de los votos en presencia de los/las representantes de las planillas, terminado esta etapa, el/la presidente del Comité Electoral declarará el resultado de la elección, procediendo enseguida, a tomar la protesta de los/las miembros electos/as.
5. Se levanta la sesión por el/la secretario/a del comité electoral por medio de un acta de la asamblea que firmaran los integrantes del comité y los escrutadores así como los/las representantes de las planillas y los/las demás concurrentes que quisieran hacerlo.
6. Los/las miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos para un periodo subsecuente.

Cuando las asambleas de elección sean suspendidas por causa grave, caso fortuito o fuerza mayor, estas se realizarán el día siguiente, en el mismo lugar y horas indicados o en la fecha que determine el Comité Electoral.

Para la logística se solicitará el apoyo del director del ICSA con el equipo necesario como son mesas, sillas, computadoras, impresoras y becarios para apoyo a los integrantes del Comité Electoral. También se podrá solicitar apoyo al INE con urnas y mamparas, así mismo con observadores electorales durante la celebración de la asamblea general, estos podrían ser personas de organismos no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil y comunidad universitaria, así como representante y suplente. No se permitirá involucramiento a personas ajenas para que con esto se conserve la calma y se lleguen a mejores acuerdos.

# CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ ELECTORAL.

**ARTÍCULO 34°.** El comité electoral es el órgano designado por el comité ejecutivo para organizar y ejercer su función desde el momento de la publicación de la convocatoria y hasta tomar protesta al Comité Ejecutivo electo, así como de resolver cualquier cuestión no prevista durante el proceso electoral sobre las reclamaciones que se presenten.

**ARTÍCULO 35º.** El Comité Electoral estará conformado por:

1. Presidente/a.
2. Secretario/a ejecutivo/a.
3. Secretario/a de actas.
4. Vocal por cada departamento.

**ARTÍCULO 36º.** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

1. Organizar y conducir los procesos electorales del Comité Ejecutivo del sindicato.
2. Elaborar y verificar la conformidad de los padrones de docentes miembros del sindicato.
3. Llevar al día el libro de actas de sesiones del Comité Electoral, así como la documentación electoral y los archivos necesarios.
4. Cumplir y hacer cumplir con las normas en materia electoral establecidas en el presente estatuto y en la convocatoria correspondiente.
5. Concluido el proceso electoral rendir un informe a la asamblea general.
6. Resolver todas las cuestiones no previstas durante el proceso electoral.

**ARTÍCULO 37º.** Sólo procederá la nulidad de la elección cuando en el procedimiento concurran violaciones graves al estatuto o a la convocatoria, y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

La nulidad solo podrá ser declarada por acuerdo del Comité Electoral, y una vez hecho esto el Comité Ejecutivo convocará de nuevo a elección dentro de los siguientes 15 días de declarada la nulidad.

CAPÍTULO IX. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 38º.** La comisión estará integrada por un/una presidente/a, un/una secretario/a y tres vocales.

**ARTÍCULO 39°.** Los/las integrantes de la comisión de honor y justicia serán propuestos por el Comité Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 40°.** Tendrá a su cargo conocer las acusaciones que sean turnadas por el Comité Ejecutivo, contra cualquier miembro del mismo, por violación a las normas sindicales, por incumplimiento del presente estatuto o de las resoluciones de las asambleas, actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o las buenas costumbres, que afecten al sindicato.

El procedimiento para postular una situación ante la Comisión de Honor y Justicia se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. Que se presente denuncia por escrito, debidamente firmada por cualquier miembro atribuyéndole a otro/a el incumplimiento de la normatividad del sindicato por la corte en ese sentido de las autoridades dirigidas al Comité Ejecutivo. Una vez recibida la denuncia o el reporte en su caso, el Comité Ejecutivo lo turnará ante la Comisión de Honor y Justicia para que instruya el procedimiento respectivo.
2. Turnado el caso, la Comisión de Honor y Justicia procederá a su radicación, formando el expediente respectivo que notifique personalmente al/a la imputado/a de los actos que les sean atribuidos, pudiendo utilizarse los medios electrónicos, para que en el plazo de cinco días hábiles, de contestación, pueda ofrecer probanzas que considere que sean favorables a sus intereses, ante la citada comisión.
3. Transcurrido el término a qué se refiere el párrafo anterior, se citará a una audiencia en el local que ocupan las instalaciones sindicales. Dentro del término de cinco días hábiles para desahogar pruebas, formular alegatos y dictar resoluciones en la que se dictamine el caso y una vez resuelto por la comisión en un plazo de tres días hábiles los turnará al Comité Ejecutivo, quien lo hará del conocimiento de la asamblea extraordinaria que será convocada dentro del término de cinco días a partir de la recepción del dictamen.
4. Los/las miembros afectados/as podrán defenderse por sí mismos/as o por los/las defensores/as que nombre entre los/las miembros del sindicato, aportando todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
5. Para el caso de que el/la imputado/a no comparezca ante la comisión de honor y justicia, una vez notificado sin causa justificada, se le tendrá aceptando los hechos que le son atribuidos y se dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 41°.** En caso de que algún miembro del sindicato se vea afectado/a por las resoluciones tomadas por la Comisión de Honor y Justicia tendrá derecho a ejercer el recurso de revisión ante el Comité Ejecutivo argumentando lo que a su derecho convenga en contra la resolución dictada por dicha comisión en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución.

 La resolución dictada en revisión por el Comité Ejecutivo es irrevocable.

# CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 42°.** Al incurrir los/las miembros del sindicato en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este estatuto o en los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, se les aplicarán según el caso las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Sanción económica
3. Suspensión de sus derechos sindicales hasta por un año.
4. Expulsión o pérdida de la calidad de miembro del sindicato.

**ARTÍCULO 43**°. Serán amonestados/as en forma escrita los/las miembros de sindicato que falten a las obligaciones previstas en las fracciones "A", "B", "F", "G", "H" y "J" del artículo 12º del presente estatuto.

**ARTÍCULO 44°.** Serán sancionados/as económicamente, los/las miembros del sindicato que injustificadamente falten a las obligaciones previstas en las fracciones "C", "D" y "E" del artículo 12 º del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 45°.** Se aplicará la suspensión de derechos sindicales hasta por un año a los/las miembros que falten a las obligaciones previstas:

1. Por reincidencia en cualquier de las faltas que hayan causado una amonestación escrita.
2. Por negarse a realizar una actividad sindical sin causa justificada y que le haya sido encomendada por algún comité miembro del sindicato.
3. Por realizar actos de agresión en contra de algún/a miembro del sindicato.
4. Por proporcionar informes a personas fuera del sindicato que por indicación de algún órgano sindical deben permanecer en secreto.

 La suspensión de los derechos sindicales no exime de las obligaciones del pago de cuota establecidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 46** º. El ejercicio de los derechos sindicales se reanudará previa solicitud por escrito por parte del/de la interesado/a.

**ARTÍCULO 47°.** Serán expulsados/as o perderán la calidad de miembro del sindicato aquellos/as que incurran en los siguientes casos:

1. Por actos graves de deslealtad que pongan en peligro el buen funcionamiento del sindicato.
2. Por incumplimiento de las disposiciones estatuarias y acuerdos de los órganos y sindicales.
3. Por el desarrollo de actividades contra la existencia del sindicato.
4. Por realizar una conducta reiterada inmoral que afecte el prestigio del sindicato.
5. Por fomentar indisciplina en los/las miembros del sindicato con el motivo de destruirlo.
6. Asumir indebidamente la representación del sindicato.
7. Por cometer actos fraudulentos perjuicio del sindicato.
8. Por incurrir deshonestamente en el manejo de fondos sindicales.
9. Por acto de traición en contra del sindicato, entendiéndose por traición la confabulación con organizaciones o cualquier persona física o moral que busque causar un perjuicio al sindicato.
10. Por malversación de fondos del patrimonio del sindicato.
11. Por ingresar a otro sindicato organización que se oponga a los fines, principios o intereses del SPAICSA en la misma universidad.

# CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 48** º. El patrimonio del sindicato se integra con:

1. Con las cuotas y aportaciones de los/las sindicalizados.
2. Con los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera, con los donativos, herencias, legados que fueron hechos a su favor, con los productos de sus colectas, actividades o actos similares que organice.
3. Con el producto obtenido a consecuencia de sus publicaciones e investigaciones que le competen como sindicato.
4. Con las prestaciones colectivas otorgadas por la UACJ, bien sea en dinero o en especie.
5. Con otros ingresos lícitos.

**ARTÍCULO 49°.** La administración del patrimonio del sindicato queda a cargo del Comité Ejecutivo por conducto del/de la Secretario/a General y del/de la Secretario de Finanzas, en los términos y con las obligaciones al respecto previstas en los estatutos.

**ARTÍCULO 50°.** La Asamblea General de sindicalizados fijará el monto de las cuotas ordinarias que deban pagar los socios, debiendo éstas aportarse quincenalmente por deducción nominal y las extraordinarias dentro del plazo que se fije en cada caso.

**ARTÍCULO 51°.** Para la percepción de las cuotas ordinarias y extraordinarias, podrá solicitarse a la UACJ que practique los descuentos correspondientes en los salarios de los/las miembros del personal académico afiliado al sindicato.

**ARTÍCULO 52°.** El patrimonio en efectivo de la asociación deberá mantenerse depositado en una cuenta de institución bancaria debidamente acreditada y en el tipo de inversión más conveniente a los intereses del propio sindicato.

**ARTÍCULO 53**º. Se establece como cuota ordinaria quincenal el 11% del salario del/ de la trabajador/a que se descontará a partir de la primera quincena, y las extraordinarias que determine la asamblea, misma que será descontada por el/la patrón/a, para entregarlas directamente al sindicato. Estos fondos se aplicarán a los gasto ordinarios para el sostenimiento y funcionamiento del sindicato, así como para los demás fines que autoricen la asamblea.

**ARTÍCULO 54°.** Pondrán cuotas por acuerdo de la asamblea, para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, las cuales no serán mayores del 30% del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

# CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 55°.**  El sindicato se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad expresada de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros mediante votación nominal y directa, manifestada en la asamblea general convocada.
2. Por la reducción del sindicato a un número menor de 20 miembros.
3. Por fusionarse a otra agrupación sindical con el voto de dos terceras (2/3) partes de los/las miembros sindicales.

No será una causa de disolución la duración del sindicato ya que se constituye por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 56°.** En caso de disolución del sindicato se deberá proceder a su respectiva liquidación:

1. Actuarán como liquidadores/as las personas que a la fecha de la disolución desempeñan los cardos de Secretario/a General, Secretario/a de organización y Secretario/a de finanzas.
2. Los órganos con antelación mencionados deberán formular un inventario de los bienes pertenecientes al sindicato, así como la relación del activo y pasivo del mismo.
3. Cobrarán las deudas del sindicato, se realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
4. La Comisión Liquidadora deberá comunicar por escrito la disolución del sindicato a las autoridades de trabajo competentes dentro de los 10 días hábiles a la fecha en la que fue decretada por la asamblea, acompañado con copias del acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los presentes estatutos entraran en vigor en la fecha de su aprobación por la asamblea constitutiva.

**ARTÍCULO 2°.** Los casos no previstos por la asamblea general.

**ARTÍCULO 3.** Los/las secretarios/as General, de organización y de actas y de Acuerdos, autorizarán a los presentes estatutos y gestionarán mediante todos los actos que sean necesarios, el reconocimiento del sindicato por parte de las autoridades correspondientes.

**COMITÉ EJECUTIVO**

Dr. Juan Quiñones Soto

SECRETARIO GENERAL

Mtro. Javier Olaf Sánchez Pérez Dra. Dra. Wendolyne Nava González

SECRETARIO DE FINANZAS SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Mtro. Manuel Guerrero Guzmán Gallegos Mtra. Leticia Ortiz Aguilar

SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES SECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL

Dra. Evangelina Cervantes Holguín Mtra. María del Socorro Velázquez Vargas

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES

**Notas:**

1. Este es el formato final.
2. Se espera que en máximo dos semanas se realicen los comentarios para sugerir correcciones.